

**25539** RESOLUCION de 20 de octubre de 1987, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Renault», modelo 70-12 SP.

Solicitada por «Comercial de Mecanización Agrícola, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo 70-14 SP, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964,

1. Esta Dirección General concede y hace pública la homologación genérica a los tractores marca «Renault», modelo 70-12 SP, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 62 CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 20 de octubre de 1987.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

**ANEXO QUE SE CITA**

Tractor homologado:

Marca.....	«Renault».
Modelo.....	70-12 SP.
Tipo.....	Ruedas.
Fabricante.....	«Renault Agriculture», Velizy-Villacoublay (Francia).
Motor: Denominación.....	Perkins, Modelo 4-236.
Combustible empleado.....	FOD. Densidad, 0,840.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm.Hg)

**I. Ensayo de homologación de potencia.**

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados.....	61,6	2.015	541	180	21	761
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales....	62,1	2.015	541	-	15,5	760

**II. Ensayos complementarios.**

Prueba a la velocidad del motor -2.254 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra y a la toma de fuerza.

Datos observados.....	64,2	2.254	605	189	21	761
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales....	64,7	2.254	605	-	15,5	760

III. Observaciones: El tractor posee un eje de toma de fuerza normalizado para 540 revoluciones por minuto que, mediante el accionamiento de una palanca, puede girar también a 1.000 revoluciones por minuto.

**MINISTERIO  
PARA LAS ADMINISTRACIONES  
PUBLICAS**

**25540** ORDEN de 28 de octubre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Emilio Rubio Pérez.

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Emilio Rubio Pérez, como demandante, y, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la Resolución de 25 de junio de 1986, dictada en reposición y confirmatoria de la de 13 de enero de 1986, que denegaba al recurrente la compatibilidad de la actividad en el sector público como Letrado del Instituto Nacional de Empleo con la de Procurador de los Tribunales, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 21 de abril de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Luciano Rosch Nadal, en nombre y representación de don Emilio Rubio Pérez, contra la Resolución de 25 de junio de 1986, dictada en reposición y confirmatoria de la de 13 de enero de 1986, que denegaba al recurrente la compatibilidad de la actividad en el sector público como Letrado del Instituto Nacional de Empleo con la de Procurador de los Tribunales, por ser las mismas conformes a derecho; sin que hagamos expresa condena en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 28 de octubre de 1987.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**25541** ORDEN de 28 de octubre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Jesús Blas Rodríguez Rodríguez.

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Jesús Blas Rodríguez Rodríguez, como demandante, y como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 16 de diciembre de 1985, por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, que denegó la compatibilidad para el desempeño de dos puestos de trabajo, uno de carácter laboral y el otro como funcionario al servicio del Ayuntamiento de San Fernando de Henares, la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 1 de junio de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Jesús Blas Rodríguez Rodríguez, contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 16 de diciembre de 1985, por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, que denegó la compatibilidad para el desempeño de dos puestos de trabajo, uno de carácter laboral y el otro como funcionario al servicio del Ayuntamiento de San Fernando de Henares; sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 28 de octubre de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Imos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**25542** *ORDEN de 28 de octubre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Enrique Peyró Cantó.*

Imos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Enrique Peyró Cantó, como demandante, y, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 17 de marzo de 1979, así como contra la desestimación presunta por silencio administrativo de dicha petición, sobre disconformidad con el coeficiente 4, para el cálculo de los haberes pasivos, la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 25 de junio de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que acogiendo la causa de inadmisibilidad alegada por la Administración demandada respecto del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Peyró Cantó, contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 17 de marzo de 1979, así como contra la desestimación presunta por silencio administrativo de dicha petición, por disconformidad con el coeficiente 4, para el cálculo de los haberes pasivos, debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 28 de octubre de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Imos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**25543** *ORDEN de 28 de octubre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Miguel Pascual Ferrer.*

Imos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Miguel Pascual Ferrer, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra desestimación tácita del recurso de alzada, interpuesto ante el Ministerio de Administración Territorial el día 27 de abril de 1984, contra Resolución de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, que desestimó la petición, sobre aplicación del coeficiente 4,5 desde el 1 de agosto de 1982, en su pensión de jubilación como Profesor de la Orquesta Municipal del Ayuntamiento de Valencia, la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 29 de julio de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Pascual Ferrer contra Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de fecha 4 de enero de 1984, desestimatoria de petición formulada en 18 de febrero de 1983, y contra denegación tácita del recurso de alzada ante el Ministerio de Administración Territorial, formulado en 27 de abril de 1984, en solicitud de que los haberes pasivos de jubilación sean calculados con arreglo al nivel retributivo 10, coeficiente 4,5, desde el 1 de agosto de 1982, por tratarse

de un Profesor de la Orquesta Municipal, ampliada Resolución de la MUNPAL, de 22 de marzo de 1985, desestimando recurso de alzada, debemos declarar y declaramos la nulidad de las mismas, por no ser conformes a derecho, dejándolas sin efecto y resolviendo la situación jurídica individualizada, el recurrente tiene derecho a que se revise su pensión de jubilación con aplicación del haber regulador correspondiente al coeficiente 4,5 con efectos económicos desde el 1 de agosto de 1982, siendo a cargo del excelentísimo Ayuntamiento de Valencia la diferencia de pensión que resulte y los atrasos devengados, condenando a dicha Corporación a su abono; sin expresa declaración sobre costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 28 de octubre de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Imos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**25544** *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1987, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se amplía la de 31 de julio, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 217, de 10 de septiembre, que declara la homologación de un aro salvavidas, marca «Olimar II», con el número de homologación 822, para su empleo en buques y embarcaciones.*

Las pruebas a que fue sometido el elemento homologado por la Comandancia de Marina de Barcelona son las fijadas por la Organización Marítima Internacional (OMI) en la Resolución A521 (13), las cuales ponen de manifiesto que dicho elemento es idóneo para el cumplimiento de la regla 31 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (enmiendas de 1983).

Este aro no es apto para ir provisto de luz de encendido automático.

Madrid, 30 de septiembre de 1987.-El Director general, José Antonio Madiedo Acosta.

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

**25545** *ORDEN de 5 de noviembre de 1987 sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de correo con la denominación «Navidad 87».*

La Comisión de Programación de Emisiones de Sellos y demás Signos de Franqueo ha estimado conveniente proceder a la emisión de una serie de sellos de correo que tradicionalmente se dedica a la Navidad.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, este Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, dispone: